E.S.E HOSPITAL PEDRO DEL CARDONA ARBOLETES ANTIOQUIA				
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA Salud para Todos	**CONTRATO DE SUMINISTRO**	**FECHA**		
	CS No. 037 - 2022	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
		28	11	2022

CONTRATO No.	CS No. 037 - 2022
FECHA DE SUSCRIPCION.	28 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE CONTRATO.	SUMINISTRO.
MODALIDAD DE SELECCIÓN.	REGIMEN ESPECIAL.
OBJETO.	SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, ELECTRICOS, DE ILUMINACION Y PINTURA A SOLICITUD DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES.
CONTRATANTE.	**E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOELTES**
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	**JENNY GARCES LUNA.**
CEDULA.	43.602.187.
CONTRATISTA.	**DEPOSITO ABO S.A.S.**
NIT.	811025390-8
REPRESENTANTE LEGAL.	**CARLOS MARIO BOTERO SANCHEZ.**
CEDULA No.	70.522.834 DE ARBOLETES.
SUPERVISOR INTERNO.	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PLAZO INICIAL.	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR.	OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)

Entre los suscritos, **JENNY GARCES LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.602.187, domiciliada en el Municipio de Arboletes - Antioquia, actuando en calidad de Gerente nombrada en propiedad mediante el decreto No. 067 del 31 de marzo del año 2020, domiciliado en la Cl. 25 # 32 - 18 Arboletes - Antioquia, facultada para suscribir el presente Contrato, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante será denominado "EL CONTRATANTE", y por la otra, **DEPOSITO ABO S.A.S.,** identificado tributariamente con Nit. 811025390-8, representada legalmente por el ciudadano **CARLOS MARIO BOTERO SANCHEZ**, identificado con la cedula No. 70.522.834, y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato soportado en las siguientes consideraciones: 1). Que el presente contrato se celebra en un todo conforme al Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993 y el Código Civil y de Comercio, las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018, decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. 2). Que según el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por normas de derecho privado, sin embargo, está obligado a observar los principios de contratación pública. 3). Que es necesario para la entidad hospitalaria cumplir con los fines esenciales del estado y los intereses generales de la función administrativa como lo establecen los artículos 2° y 209° de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital Pedro Nel Cardona brinda atención a toda la comunidad de Arboletes, tanto en la cabecera municipal como en sus diferentes veredas y demás circunscripciones; debe ser la mejor calidad en la prestación de sus servicios para garantizar mejorar las condiciones de bienestar de la población de la zona de influencia y asegurar los fines empresariales obteniendo el adecuado flujo de recursos y teniendo en cuenta la misión de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro

Nel Cardona. 4). Que la **E.S.E Pedro Nel Cardona de Arboletes,** *es* un hospital de primer nivel de complejidad, dentro de los insumos necesarios para garantizar un buen servicio a los pacientes es necesario contar con el suministro los artículos de ferreterías, eléctricos y de pintura. **5).** Que de acuerdo a las revisiones periódicas y permanentes que se le hacen a la infraestructura hospitalaria devela la necesidad de fortalecer la calidad de las instalaciones, siendo necesario contratar el suministro de materiales con destino a mejorar la infraestructura del hospital y tener las herramientas y elementos necesarios para poder realizar las contingencias necesarias en caso de deterioro institucional tales como rompimiento de tuberías, daño de puertas, arreglo de techo por razones de vendavales etc. Así las cosas, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO**. SUMINISTRO DE ARTICULOS DE FERRETERIA, ELECTRICOS, DE ILUMINACION Y PINTURA A SOLICITUD DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA DE ARBOLETES. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. - 1. Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato. 2. Suministrar con puntualidad y oportunidad los productos y cantidades requeridas por la entidad, para la correcta prestación del servicio a los usuarios de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA según lo que se necesite basado en la descripción de los productos relacionados en el **anexo técnico** que acompaña el presente contrato y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: el anexo técnico que acompaña el contrato será el marco para que la E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona de Arboletes, realice los pedidos de acuerdo a la necesidad que se tenga **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8'000.000)**. La E.S.E, pagará al contratista los suministros efectivamente realizados a los treinta 30 días de vencida la factura, previa constancia suscrita por el supervisor, en la cual se señalará que el contratista cumple a satisfacción con sus obligaciones, mediante actas parciales y/o hasta que se consuma el valor total del contrato. **CUARTA**. - **FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** entregará el objeto del presente contrato mediante suministros y según requerimientos del Hospital, en la sede de este. QUINTA. - TERMINO DE EJECUCION: hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E, se obliga a reservar el valor del contrato que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal, con **CDP No 0634 del 28 de noviembre de 2022. SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la vitalidad de los pacientes, la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **OCTAVA. – SUPERVISION**: Se designa al Subdirector Administrativo y Financiero quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar a la E.S.E HOSPITAL respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. 4. Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. 6. Las demás funciones consagradas en el Estatuto de

Contratación adoptado en diciembre de 2019. **NOVENA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: Por tratarse de un Contrato de Suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula Cuarta del presente contrato. En el evento que la contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DÉCIMA. - CESION Y SUBCONTRATACION**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. **DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA: Debido al monto del contrato y la naturaleza del mismo es menester exigir al contratista constituir, a favor de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, una garantía única (POLIZA O GARANTIA BANCARIA, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente reconocida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1). CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA SEGUINDA. - MULTAS**: EL HOSPITAL, tendrá la facultad de imponerle multas así: 1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. Por incumplimiento en el cronograma de suministros o en la entrega del objeto Contractual: Por no cumplir con el cronograma trabajo o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. 3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral: De acuerdo con lo estipulado en el artículo23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. 4. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **DECIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte de incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente

contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas para suscribir contratos con entidades estatales, especialmente las contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. Ley 1474 de 2011 y demás leyes concordantes o afines **DECIMA QUINTA. - DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el municipio Arboletes. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo que regula el Actual Manual de Procedimientos de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. Además de lo previsto y derogue **DECIMA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, y el registro presupuestal. **DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACION**: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el Manual de Contratación y en la ley de contratación vigente.

Para constancia firman las partes en la de Arboletes Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2022.

JENNY GARCES LUNA
Gerente.
E.S.E. Hospital Pedro Nel Cardona.

CARLOS MARIO BOTERO SANCHEZ.
Representante Legal.
Deposito ABO S.A.S.

	NOMBRE	CARGO	
PROYECTÓ	LISANDRO MOSQUERA	ASESOR JURIDICO	
APROBÓ	HEILER DE JESUS MENA G	SUBDIRECTOR	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			